



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 032 -2023-GRU-DRA

Pucallpa,

01 FEB 2023

VISTO:

El escrito S/N de fecha 05 de diciembre del 2022, INFORME ESCALAFONARIO N° 105-2022-GRU-DRAU-OA-UGP, Informe N° 669-2022- GRU-DRA-OA/UGP, Oficio N° 0813-2022-GRU-DRA-OA, el Informe Legal N° 046-2023-GRU-DRA OAJ de fecha 01 de febrero del 2023; CUT 12491-2022, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con escrito S/N de fecha 05 de diciembre del 2022, el servidor Carlos Manuel Rojas Elescano solicita Licencia sin Goce de Haberes por motivos particulares, a partir del 05 de diciembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, con INFORME ESCALAFONARIO N° 105-2022-GRU-DRAU-OA-UGP, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Encargado del Área de Escalafón de la Unidad de Gestión de las Personas, hace constar que los datos que se mencionan en el siguiente cuadro se encuentran signado en el file personal del servidor CARLOS MANUEL ROJAS ELESANO, siendo como sigue:

N°	DATOS
01	NOMBRE
02	APELLIDO
03	DNI
04	DIRECCIÓN DOMICILIARIA
05	FECHA DE NACIMIENTO
06	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN
07	FECHA DE CESE
08	FECHA DE REINGRESO A LA INSTITUCIÓN
09	FECHA DE CESE
10	TIEMPO DE SERVICIO
11	CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN
12	NIVEL REMUNERATIVO
13	PROFESIÓN
14	RÉGIMEN LABORAL
15	CONDICIÓN LABORAL

Que, con Informe N° 669-2022- GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 06 de enero del 2022, la Jefa de la Unidad de Gestión de las Personas, se dirige al Director de la Oficina de Administración a fin de solicitarle que se remita los actuados del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir el Acto Resolutivo otorgando Licencia Sin Goce de Remuneraciones al Servidor Carlos Manuel Rojas Elescano.

Que, con Oficio N° 0813-2022-GRU-DRA-OA, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina de Administración se dirige a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de ese entonces a fin de solicitarle Informe Legal y Acto Resolutivo sobre otorgamiento de Licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor Carlos Manuel Rojas Elescano.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1,1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo al artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Así también el artículo 110° del mismo cuerpo legal, menciona: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares (...)

Que, así también, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares: Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Se debe precisar, que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", tiene por finalidad proporcionar a las Entidades Públicas un instrumento que contenga los criterios técnicos que coadyuven a la correcta y oportuna ejecución de las Licencias y Permisos; además el Alcance que tiene, es de aplicación en todas las Entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido N° 276 y su Reglamento.

Que, al respecto, Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, concluyó entre otras cosas en:

- 3.3. De acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Finalmente, cabe precisar que el Reglamento Interno de los servidores civiles de la DRAU, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2022-GRU-DRA, de fecha 19 de mayo del 2022, establece en su Capítulo V, de los permisos, licencias e inasistencia, artículos 52° Licencias sin Goce de haber, "Las Licencias sin goce de haber son concedidas por la DRAU, previa conformidad de/la Jefe/ inmediato en los siguientes casos:

Por motivos particulares se sujetan a las siguientes condiciones:

- Está condicionada a la aprobación del jefe inmediato y del Órgano y/o Unidad Orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio a la aprobación adicional del director del a Oficina de Gestión de Personas.
- Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computados como tiempo de servicio para ningún efecto.

Que, por último, el Artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1° que: "(...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente acreditación adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse desde el 05 al 31 de diciembre del 2022.

Que, estando a la normativa señalada en los párrafos anteriores, este despacho para pronunciarse sobre el caso que nos ocupa, ha examinado la documentación que versa en el presente expediente; y de la misma advierte que el servidor **CARLOS MANUEL ROJAS ELESCANO**, a la actualidad tiene vínculo laboral con esta Entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ante ello ha solicitado con escrito S/N con fecha 05 de diciembre del 2022, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, teniendo en cuenta que el suscrito cuenta con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas para el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones solicitada por un periodo de 27 días contados estos a partir del 05 al 31 de diciembre de 2022. En ese sentido con el propósito de no afectar las funciones y actividades propias que desarrolla la Dirección Regional de Agricultura



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ucayali, este despacho considera pertinente se realice el trámite administrativo a fin de que se emita la Resolución Directoral Regional respectiva; por lo que es de la opinión que se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de Licencia sin goce de haber por motivos particulares; por el termino de 27 días, a favor del servidor de esta Entidad Edil, el señor **CARLOS MANUEL ROJAS ELESCANO**, contados desde el día 05 al 31 de diciembre del 2022, misma que corresponde ser otorgado con efecto anticipado.

Que, mediante Informe Legal N° 46-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 01 de febrero del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que resulta **PROCEDENTE** el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al señor **CARLOS MANUEL ROJAS ELESCANO, identificado con DNI N° 00094958, considerándose este a partir del 05 al 31 de diciembre del 2022, misma que corresponde ser otorgado con eficacia anticipada.**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PROCEDENTE** el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al señor **CARLOS MANUEL ROJAS ELESCANO, identificado con DNI N° 00094958, considerándose este a partir del 05 al 31 de diciembre del 2022, misma que corresponde ser otorgado con eficacia anticipada,** conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Gestión de las Personas proceda conforme a sus atribuciones en el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** al trabajador **CARLOS MANUEL ROJAS ELESCANO** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones;

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali en www.draucayali.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL